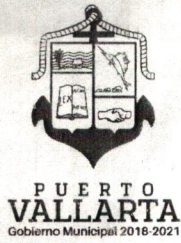


5.1



PRESIDENCIA 050  
PUERTO VALLARTA

Expediente: Único  
Oficio: PMPVR/SN/2021  
Asunto: Se solicita su aprobación para lo que se indica.

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan emitir el sentido de su voto respecto a las reformas de los artículos 62 fracción X y el 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que fueron aprobados por el Congreso del Estado mediante decreto 28326, el cual se acompaña al presente.

ATENTAMENTE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 14 DE ABRIL DE 2021  
EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

*C. Jorge Antonio Quintero Alvarado*  
C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.





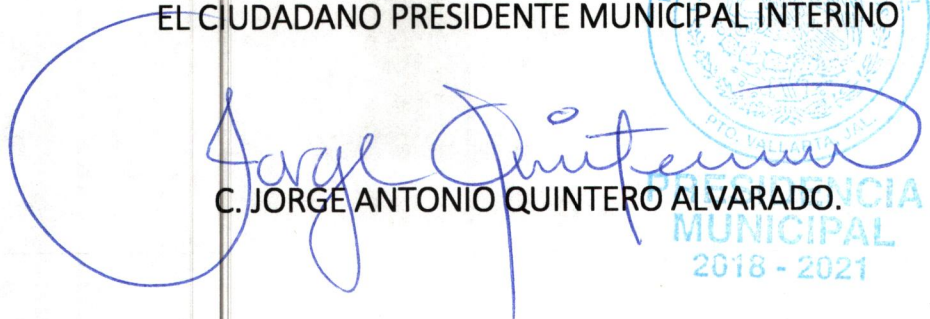


Expediente: Único  
Oficio: PMPVR/SN/2021  
Asunto: Se solicita su  
aprobación para lo  
que se indica.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
P R E S E N T E.**

De conformidad a las atribuciones conferidas a un servidor a través de los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, respetuosamente les solicito se sirvan emitir el sentido de su voto respecto a las reformas de los artículos 62 fracción X y el 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que fueron aprobados por el Congreso del Estado mediante decreto 28326, el cual se acompaña al presente.

**ATENTAMENTE**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 14 DE ABRIL DE 2021**  
**EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**

  
**C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO.**





# **PRESIDENCIA**

**PUERTO VALLARTA**

**Dependencia:** Presidencia Municipal  
**No. de Oficio:** PMPVR-0275-2021  
**Expediente:** Único  
**Asunto:** Remisión oficio  
CPL-1267/LXII-2021

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**  
**Secretario General**  
**Presente:**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para remitir copia de decreto numero 28326 con fecha 26 de febrero de 2021, recibido el día 04 de marzo del presente año, folio 0300, signado por el Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Secretario General del H. Congreso.

Por lo anterior descrito y visto en el contenido del mismo le solicito que en el ámbito de su competencia analice y evalúe lo manifestado y de seguimiento al asunto.

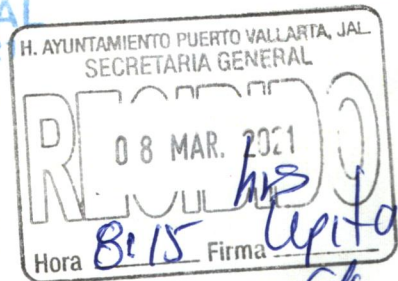
Sin otro particular por el momento, agradezco su amable atención al presente.

**Atentamente**  
**Puerto Vallarta, Jalisco. Marzo 05 de 2021**



**C. Alfredo Ismael Rivera Gómez**  
**Secretario Particular - 2021**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**



c.c.p. Archivo  
JAQA/AIRG/isa/f.0300







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Secretaría. Grad S-1

CPL/1267/LXII/2021

NÚMERO 053

C. ARTURO DÁVALOS PEÑA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
INDEPENDENCIA NO. 123  
COLONIA CENTRO  
PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
C.P.48300.

DEPENDENCIA  
H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO  
SECRETARÍA PARTICULAR

0300

04 MAR 2021

RECIBIDO

Hora: 14:01 Firma: Isabel Ríos

Con un atento saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted en medio electrónico, por acuerdo de esta Soberanía, la minuta de proyecto de decreto número **28326** por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 25 de febrero del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscitó su aprobación.

Por tal motivo, solicito al Honorable Ayuntamiento que Usted preside, remita acuse de recibo y de igual manera se sirva expresar su voto y enviarlo a este Poder Legislativo **por escrito y por medio electrónico** al correo: [secretaria.general@congresoajal.gob.mx](mailto:secretaria.general@congresoajal.gob.mx) y/o [procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx](mailto:procesoslegislativos@congresoajal.gob.mx), la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, así como del acta de la sesión en que fue aprobado, para que, en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO, 26 DE FEBRERO DE 2021

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

FJUS/OTC/cmap

0275



12 1 JUL 2020

TURNARSE A LA COMISION(S) DE



Asuntos Constitucionales y Electorales  
Seguridad y Justicia

Secretaría Legislativa y Reglamentación

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5-1  
054

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA 1

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
Presente

El que suscribe, diputado **Héctor Pizano Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confiere el artículo 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ordenamientos aplicables en el Estado de Jalisco, me permito proponer **Iniciativa de Decreto** que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

N F O L E J  
5091-LXII

9964

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGISTRACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
06 JUL 2020  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS  
COTEJEA  
COFORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco.
- III. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que denominaron el *Tribunal Virtual*, mismo que se describe de la siguiente manera, conforme lo estipulado en su Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:









GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1

056

NÚMERO

DEPENDENCIA

3

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del Acuerdo General Conjunto 1/2015 en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.<sup>2</sup>

Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar el acceso a un procedimiento en línea, sino que contamos con las herramientas suficientes para que esto se pueda llevar de manera segura y salvaguardando en todo momento los derechos de la sociedad.

V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia, tal es el caso del Poder Legislativo, que ha implementado la modalidad de sesiones virtuales, tanto de las diversas comisiones que integran el Congreso del Estado, como las de los legisladores en Pleno, con algunas limitantes, institucionalizado con ello, un nuevo esquema de trabajo que facilita el trámite de los asuntos, demostrando que el proceso legislativo cumple los requisitos de legalidad y es compatible con los avances tecnológicos.

VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto a efecto de implementar en dicho tribunal, la modalidad de juicios en línea, dicha propuesta identificada con el INFOLEJ 4883/LXII.

VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el Poder Judicial, la substanciación de juicios en línea en nuestra entidad, dicha disposición como se ya ha dicho en los puntos anteriores, implantada en diversos estados de nuestro país, así como por el propio Consejo de la Judicatura Federal.

<sup>2</sup> Recuperado de [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf)

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

COPIA REVISADA

COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 3

DE: 14/7





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1

NÚMERO 4 057  
DEPENDENCIA

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley, se puedan tramitar en forma electrónica respetando las reglas ya existentes para cada uno de ellos.

IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

a) En el orden *económico*, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados de manera presencial a hacer valer su derecho, reduciendo considerablemente el uso de papel y demás insumos que se emplean en la substanciación de un juicio convencional y con ello minimizando los gastos que deben efectuar los justiciables.

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que agiliza los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad, como un destino de inversiones seguras por la fiabilidad de su sistema de justicia.

b) En lo *social*, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jalisciense, pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

c) En lo *jurídico*, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.

d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea: el Congreso del

COPIA AUTÉNTICA  
REVISADO  
COTEJADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1

NÚMERO 058  
DEPENDENCIA 5

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

**Artículo 62.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

**X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;**

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

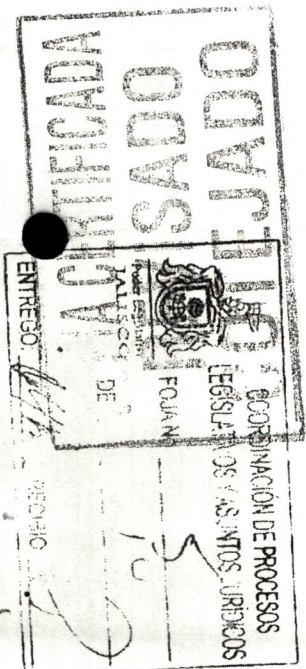
XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.**

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 251.** A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

**Artículo 252.** En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como

Stamp: COPIA DE LA LEY DE JALISCO... COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y JUICIOS JURÍDICOS... FOLIA NO. 44





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 253.** Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

**Artículo 254.** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DECIMOQUINTO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1099.** Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.

ENTREGA: *[Signature]* RECIBO: *[Signature]*

**COPIA AUTÉNTICA**  
**ESTADO DE JALISCO**

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. *[Handwritten]*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
061

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ (8)

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1100.** Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

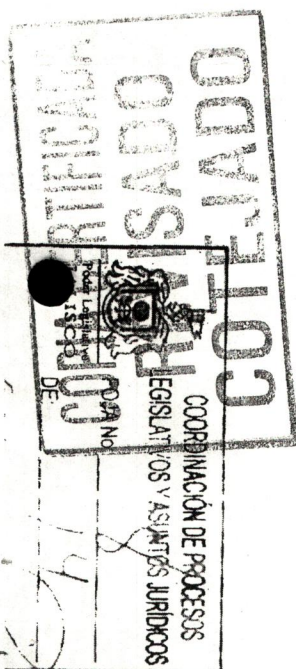
**Artículo 1101.** El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.











GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_ 063  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ 10

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

**Capítulo III  
De las promociones electrónicas**

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

COPIA AUTÉNTICA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
JUDICIALES Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1

064

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;

II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

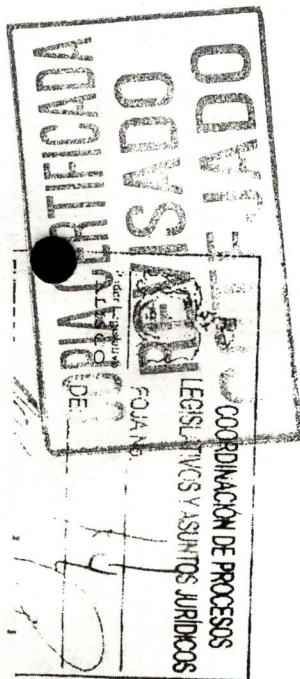
**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

#### Capítulo IV De las notificaciones electrónicas







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
065

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
(12)

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. [...]

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y **jurisdiccionales** entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

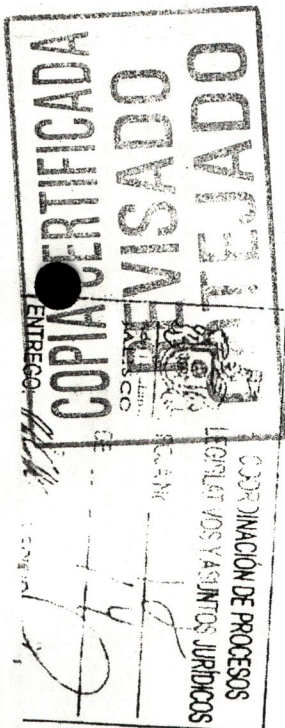
3. [...]

**Artículo 2.**

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el **Instituto de Justicia Alternativa** del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;







GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

5.1  
066

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ (13)

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

IV. a VII. [...]

2. [...]

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o **jurisdiccionales** definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

**Artículo 8.**

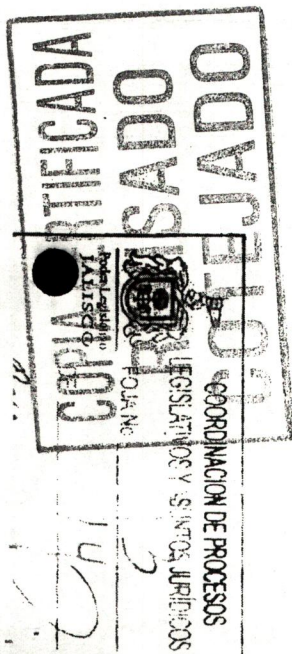
1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, **jurisdiccionales** o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SEGUNDO. El Supremo Tribunal de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco, deberán realizar las acciones que







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

S-1

067

NÚMERO. 17  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco.

correspondan, a efecto que los juicios en línea inicien su operación a más tardar doce meses después de la entrada en vigor del presente decreto.

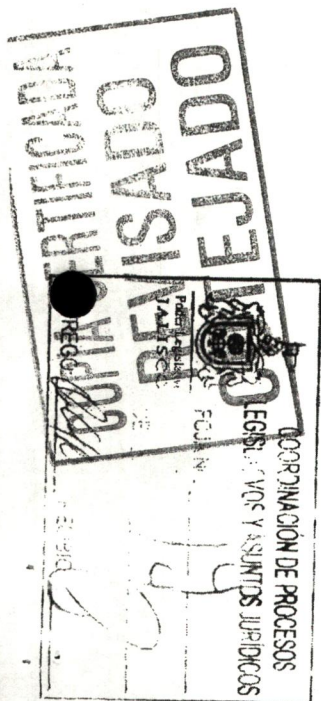
El Consejo de la Judicatura del Estado, promoverá una campaña de difusión de los servicios electrónicos del Poder Judicial para difundir las disposiciones contenidas en este decreto.

TERCERO. Los juicios que se encuentren en trámite a la fecha en que inicie la operación del juicio en línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 06 días del mes de julio del año 2020.

Atentamente  
EL DIPUTADO

**Héctor Pizano Ramos**







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

10-7-20  
Sesión 100  
LA RES...

NÚMERO DE FOLIO

5.1  
15 068

Dictamen de: Decreto

Comisión Dictaminadora: Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Asunto: Dictamen de decreto que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política Estado de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES  
5091/LXII

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 102, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, **Iniciativa de Decreto que adiciona que reforma los artículos 62 y 64 de la Constitución Política Estado de Jalisco, el Título Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y se reforman los artículos 1,2,3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, de conformidad con lo que se establece en la siguiente:

12889

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

09 DIC 2020  
ENTREGA DE PROCESOS LEGISLATIVO

PARTE EXPOSITIVA

I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales; Seguridad y Justicia y la de Estudios Legislativos y Reglamentos, de esta LXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en la sesión de fecha 21 de julio de 2020, les fue turnada para su estudio y dictaminación por acuerdo de la Asamblea la siguiente:

a. El 06 de julio de 2020, el Diputado Héctor Pizano Ramos, presentó iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de

COPIA CERTIFICADA  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
COTEJAL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1

16

069

NÚMERO

DEPENDENCIA

Jalisco y sus Municipios, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, a dicha iniciativa se le asignó el número de (Infolej 5091/LXII).

II. DEL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 06 de Julio (Infolej 5091), turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación, lo que por acuerdo de los integrantes de la Comisión es procedente en términos del numeral 2 del artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. RATIO LEGIS. A efecto de entender con claridad y precisión la intención del legislador, se considera necesario analizar la exposición de motivos de la iniciativa y señalar cuales, son las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la presentación de la propuesta, así como los razonamientos jurídicos, históricos o sociales en los que soportan la pertinencia de la propuesta de cambio a una norma tan fundamental para el entendimiento y la aplicación del Derecho y la Ciencia Jurídica en nuestro Estado. Para lo anterior, se transcribe de la iniciativa los motivos y argumentos presentados por el autor:

a.--De la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Pizano Ramos, relativa a la propuesta de que, se realicen en el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, las acciones que correspondan, a efecto de se implementen los Juicios en Línea:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Según lo dispuesto en el artículo 135 numeral uno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde a los diputados del Congreso del Estado de Jalisco
- II. La substanciación de asuntos jurisdiccionales de manera virtual en nuestro país, vino a innovar el acceso de la sociedad a la justicia de una manera más rápida, sin necesidad de trasladarse físicamente a iniciar el proceso correspondiente; muestra de ello es el estado de Nuevo León, donde desde hace varios años cuentan con lo que

COPIA CERTIFICADA  
 DE  
 LA INICIATIVA  
 COTEJADO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 FOLIO No. 28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
17 070

NÚMERO

DEPENDENCIA

denominaron el *Tribunal Virtual*, mismo que se describe de la siguiente manera, conforme lo estipulado en su Código de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DEL TRIBUNAL VIRTUAL

Artículo 44.- Se entenderá por *Tribunal Virtual* el sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el Segundo Título Especial del Libro Séptimo de este Código.<sup>1</sup>

De igual forma, para complementar la implementación de esta modalidad, el Consejo de la Judicatura, así como el Tribunal Superior de Nuevo León, han emitido acuerdos para que este proceso virtual pueda llevarse en otras materias competencia del Poder Judicial de dicha entidad.

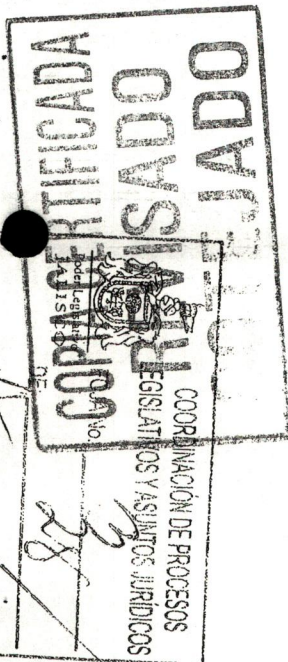
IV. Bajo este mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió el *Acuerdo General 12/2020*, donde se regula la integración y trámite del expediente electrónico en todos los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo de dicho Consejo, mismo que enfatiza el uso de tecnologías para facilitar a la sociedad, el acceso y promoción de asuntos jurisdiccionales; cabe resaltar el considerando *Décimo Tercero* del citado acuerdo, mismo que se transcribe a continuación:

**DÉCIMO TERCERO.** Este *Acuerdo General* representa un nuevo conjunto normativo que regula el uso de la tecnología para la impartición de justicia federal, los servicios en línea, los servicios de interconexión, así como los sistemas electrónicos necesarios para el trámite y resolución de los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Así, se regula la integración de los expedientes electrónicos que permitan a las personas justiciables promover, consultar expedientes, recibir notificaciones e interponer recursos, así como la celebración de audiencias y comparencias a distancia. Consecuentemente, se derogan las disposiciones del *Acuerdo General Conjunto 1/2015* en la parte aplicable al Consejo de la Judicatura Federal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, recuperado de [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20CIVILES%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

<sup>2</sup> Recuperado de [https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12\\_2020.pdf](https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral12_2020.pdf)







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

18 5.1 071

NÚMERO

DEPENDENCIA

Lo anterior, viene a reforzar la idea no solo de la necesidad de implementar el acceso a un procedimiento en línea, sino que contamos con las herramientas suficientes para que esto se pueda llevar de manera segura y salvaguardando en todo momento los derechos de la sociedad.

- V. En nuestra entidad, los poderes públicos han efectuado acciones tendientes a utilizar las tecnologías para atender los asuntos de su competencia, tal es el caso del Poder Legislativo, que ha implementado la modalidad de sesiones virtuales, tanto de las diversas comisiones que integran el Congreso del Estado, como las de los legisladores en Pleno, con algunas limitantes, institucionalizado con ello, un nuevo esquema de trabajo que facilita el trámite de los asuntos, demostrando que el proceso legislativo cumple los requisitos de legalidad y es compatible con los avances tecnológicos.
- VI. De igual forma, el Ejecutivo Estatal en conjunto con el Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, presentaron una iniciativa de decreto a efecto de implementar en dicho tribunal, la modalidad de juicios en línea, dicha propuesta identificada con el *INFOLEJ 4883/LXII*.
- VII. Por ello, el asunto materia de esta iniciativa, es implementar en el Poder Judicial, la substanciación de *juicios en línea* en nuestra entidad, dicha disposición como se ya ha dicho en los puntos anteriores, implantada en diversos estados de nuestro país, así como por el propio Consejo de la Judicatura Federal.
- VIII. Por último, el objetivo de esta iniciativa es que los juicios y procedimientos que ya existen en la ley, se puedan tramitar en forma electrónica respetando las reglas ya existentes para cada uno de ellos.
- IX. Las repercusiones que podría tener en caso de llegar a aprobarse la presente iniciativa serían:

- a) En el orden *económico*, se pretende hacer más accesible la justicia en nuestro estado, evitando que las personas tengan que trasladarse a los juzgados de manera presencial a hacer valer su derecho, reduciendo considerablemente el uso de papel y demás insumos que se emplean en la substanciación de un juicio convencional y con ello minimizando los gastos que deben efectuar los justiciables.

Adicionalmente, contar con un instrumento de esta naturaleza, que agiliza los procedimientos, permitirá reafirmar considerablemente la confianza en nuestra entidad, como un destino de inversiones seguras por la fiabilidad de su sistema de justicia.

- b) En lo *social*, el Estado pone al alcance de la sociedad una herramienta innovadora que responde a los retos que demanda la sociedad jalisciense,

ENTREGA:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 28

ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REVISADO

CERTIFICADA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
19 072

NÚMERO

DEPENDENCIA

pretendiendo agilizar los trámites, las notificaciones y todo el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los procesos jurisdiccionales.

- c) En lo *jurídico*, con la aprobación de la presente iniciativa, el Congreso del Estado en uso de sus atribuciones, proporcionará el andamiaje jurídico necesario para la implementación de los juicios en línea, abonando a incorporar un nuevo paradigma en la impartición de justicia local, propiciando que los justiciables cuenten con herramientas novedosas y fidedignas en las resoluciones jurisdiccionales.
- d) En la cuestión *presupuestal*, el Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación de los instrumentos electrónicos necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera los multicitados juicios en línea; el Congreso del Estado se encuentra en condiciones de realizar el estudio necesario para esto, puesto que aún quedan varios meses previos a la emisión del Presupuesto de Egresos 2021.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando como sigue:

**Artículo 62.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 64.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

CODIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA NO. 28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

20 5.1 073

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Título Décimo Primero a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**Del Juicio en Línea**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 251. A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Copia certificada  
revisado  
cotejado

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
28





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

21 5-1 074

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Título Decimoquinto al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO DECIMOQUINTO  
Del Juicio en Línea  
Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.

Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.

Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

22 S.1 075

NÚMERO

DEPENDENCIA

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Artículo 1102. Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

Capítulo II

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 1103. La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles, por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

Artículo 1104. Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNOS JURIDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

23 5.1 076

NÚMERO

DEPENDENCIA

Una vez creado el nombre del usuario y asignada la contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

**Artículo 1105.** Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

**Artículo 1106.** Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

### Capítulo III

#### De las promociones electrónicas

**Artículo 1107.** El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

**Artículo 1108.** Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;
- II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y
- III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de

COPIA CERTIFICADA  
 REVISADO  
 COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
24  
077

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

**Artículo 1109.** Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

**Artículo 1110.** Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

**Artículo 1111.** Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

**Capítulo IV**  
**De las notificaciones electrónicas**

**Artículo 1112.** Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

**Artículo 1113.** El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 1, 2, 3 y 8 todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 1.**

1. [...]

RECIBIDA  
CERTIFICADA  
REVISADO  
RECEBIDO  
SECRETARÍA DE PROCESOS  
JURÍDICOS Y ASUNTOS LEGALES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

25 5.1 078

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y **jurisdiccionales** entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

**Artículo 2.**

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, **el Instituto de Justicia Alternativa del Estado** y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. [...]

**Artículo 3.**

1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. [...]

II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o **jurisdiccionales** definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. a XXIII. [...]

**Artículo 8.**

1. [...]

2. En caso de resoluciones administrativas, **jurisdiccionales** o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.

CERTIFICADA  
HEVISADO  
COTEJADO  
SECRETARÍA DE PROCESOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

S.1  
26

079

DEPENDENCIA

Ubicados los antecedentes de la iniciativa que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. Lo que se actualiza en el presente caso pues los autores de ambas iniciativas son integrantes de la LXII Legislatura estando legitimados para iniciar el proceso legislativo
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.
- IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es competente para conocer la iniciativa que se dictamina de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice

**Artículo 96.**

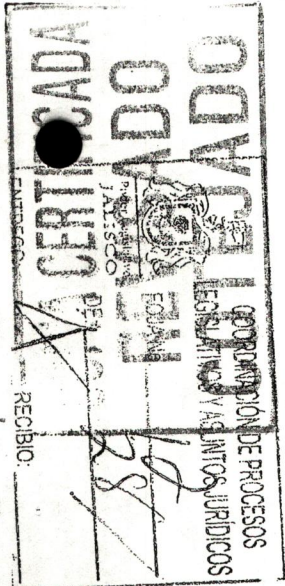
*1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. a la III. [...]*

*IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y*

*V. [...].*

- V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa relacionada en la parte expositiva del presente dictamen, se desprende que la misma parte de un objeto común, que es el tema de los Juicios en Línea.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
27  
90

NÚMERO

DEPENDENCIA

080

- VI. En la iniciativa objeto de estudio encontramos que la preocupación de los autores de la iniciativa es el perfeccionar nuestra legislación encontrando como mejorarla, adecuarla o en su caso hasta corregirla, todo en bien de la ciudadanía y
- VII. Atendemos la necesidad actual, de la ciudadanía que tiene pendientes juicios, buscamos la forma en la cual no se retrasen más dichos tramites, encontrando con que los juicios en línea serian la solución.
- VIII. El principal interés de los legisladores es la sociedad y el compromiso que adquirieron con ellos es precisamente que el desarrollo de la misma se desenvuelva en un ambiente sano, libre y que se legisle de manera que los procedimientos puedan resolverse en menos tiempo proveyendo de los elementos para que la aplicación de la Justicia, no se vea afectada por el contrario que esta propuesta tenga una gran influencia en la Sociedad en general, por lo que se busca preservar los derechos de todos a una Justicia, pronta, rápida y expedita.

Constitución Política del Estado de Jalisco	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 62 ...	Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:
I.a IX	I. a IX. [...]
X. Elegir, de entre sus miembros, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y	X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;
XI. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.	XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
	XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.
Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo	Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en

COPIA CERTIFICADA  
 DEL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 ASISTENTE JURÍDICO





GOBIERNO DE JALISCO

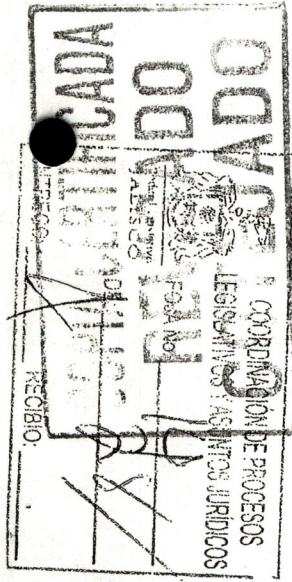
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

<p>Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.</p>	<p>los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.</p>
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
[...]	[...]
...	<p>En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.</p>
<p>Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables</p>	<p>Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco</p>	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 251. El Boletín Judicial es el instrumento de publicidad y divulgación electrónica que contiene los acuerdos, edictos, comunicaciones, avisos, convocatorias de todos los Juzgados de Primera</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Del Juicio en Línea Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 251. A petición del interesado, los juicios se promoverán, substanciarán y resolverán en línea, a través del Sistema Informático del Poder Judicial que deberá establecer los términos dispuestos en el presente título y las demás</p>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

5.1  
29  
082

Instancia, Especializados y Auxiliares, las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Pleno de ambos órganos colegiados.

DEPENDENCIA

disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco; así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

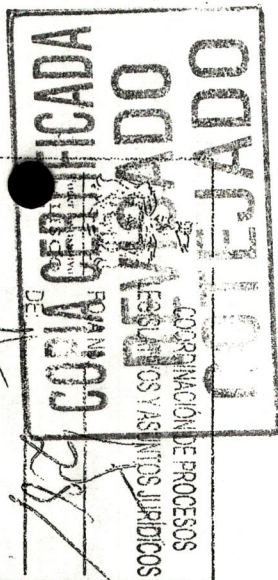
En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 252. El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección correspondiente tiene la obligación de regular la administración, elaboración, edición, publicación y distribución, así como favorecer la accesibilidad y disponibilidad del Boletín Judicial y publicitarlo en el sitio web oficial.

Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 253. La edición y publicación del Boletín Judicial será electrónico y de carácter oficial y deberá contener por lo menos lo siguiente:

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

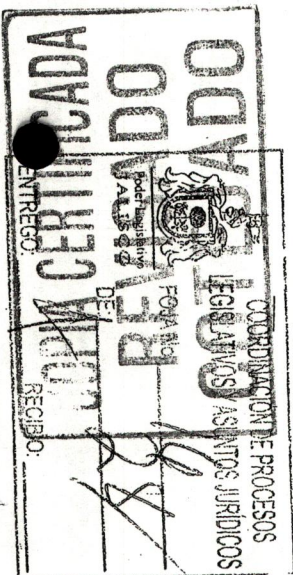
SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
30

NÚMERO

083

<p>I. a VI....</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 254. El Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, así como los Secretarios de Acuerdo o quienes tengan atribuciones, podrán expedir certificaciones del Boletín Judicial.</p>	<p><b>DEPENDENCIA</b></p> <p>Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.</p> <p>Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO:</p>
	<p>TÍTULO DECIMOQUINTO Del Juicio en Línea Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.</p> <p>Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.</p> <p>Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes</p>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
31

NÚMERO

DEPENDENCIA

084

definiciones:

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.

ENTREGA: RECIBO:

**COPIA CERTIFICADA**  
**REVISADO**  
GOBIERNO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
32

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Artículo 1102. Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

Capítulo II

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 1103. La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo

085

CUALIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

SECRETARÍA DE PROCEOS  
DE LOS ASUNTOS JURIDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

S.I.  
33

086

**DEPENDENCIA**

que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignará, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios, según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema, asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

Artículo 1104. Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado. Una vez creado el nombre del usuario y asignada la

**COPIA CERTIFICADA**  
**REVISADO**  
**RELEJADO**

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
LEGISLATIVO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

RECIBO: *[Signature]*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

8.1  
24

087

contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

**DEPENDENCIA**

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso, tanto en primera como en segunda instancia.

Artículo 1105. Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Artículo 1106. Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha

COMA CER  
REVISADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS  
JALISCO  
ASUNTOS JURIDICOS





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

5.1  
35

NÚMERO

DEPENDENCIA

autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

088

Capítulo III  
De las promociones  
electrónicas

Artículo 1107. El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

Artículo 1108. Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;

RECEIBO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGALES Y ASUNTOS JURÍDICOS  
RECIBO: [Handwritten signature]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
30

NÚMERO

089

DEPENDENCIA

II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

Artículo 1109. Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 1110. Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

Artículo 1111. Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar

RECIBO: [Firma]  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
DE JALISCO  
COPIA CERTIFICADA  
DE  
EXPEDIENTE  
DE PROMOCIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

S.1  
37  
90

NÚMERO

DEPENDENCIA

promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

090

Capítulo IV  
De las notificaciones electrónicas

Artículo 1112. Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

Artículo 1113. El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 1. 1. La presente Ley es de	Artículo 1. 1. [...]

CÓPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
PROCESADO  
CORPORACIÓN DE PROCESOS  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
27/27





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

S.L.  
38

NÚMERO

DEPENDENCIA

091

orden público e interés general y tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada.

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. Para la creación de la firma electrónica avanzada, así como para la celebración de sus actos jurídicos en que se haga uso de la misma, además de lo contenido en la presente Ley, se deberá observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. . [...]

I. a II. . [...]

III. En el Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. . [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

Artículo 2.

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley,

COPIA  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
39

NÚMERO

DEPENDENCIA

092

<p>Ley, se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;</p> <p>III. a XXIII. [...]</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.</p>	<p>se entenderá por:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;</p> <p>III. a XXIII. [...]</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. En caso de resoluciones administrativas, jurisdiccionales o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.</p>
--	--

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.1  
40

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
Elevada a consideración de esta H. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la Soberanía Legislativa el siguiente dictamen de :

093

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 64.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

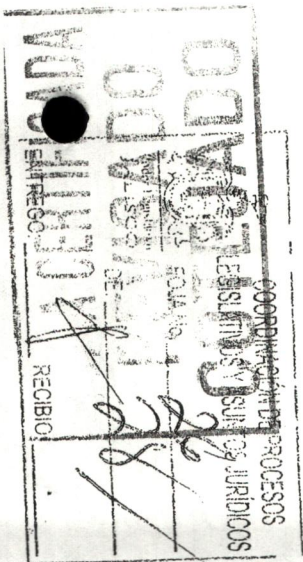
[...]

[...]

[...]

[...]

[...]











GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Dip. Héctor Pizano Ramo **NÚMERO**

Vocal

**DEPENDENCIA**

5.1  
42

095

*[Large handwritten mark, possibly a signature or scribble]*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO  
CORRESPONDIENTE PROCESOS  
JUDICIALES



5.1  
43

Voto: 16

TIEMPO INICIO: 15:59:55

FECHA: 2021/02/25

TIEMPO TERMIN: 16:01:17

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 10.18.

096

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 28  
ABST : 0  
CONTRA : 3  
TOTAL : 31  
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	16	0	0	16
PAN	9	8	0	0	8
MORENA	5	0	0	3	3
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	2	0	0	2
PRD	1	1	0	0	1

Copia CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

5.1  
44

097

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC) A FAVOR  
Blancas Mercado Bruno(MORENA)  
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC) A FAVOR  
Caro Cabrera Salvador(MC) A FAVOR  
Cortés Berumen José Hernán(PAN)  
De Anda Licea Irma (PAN) A FAVOR  
Espanta Tejada Ismael(MC) A FAVOR  
Estrada Ramírez Esteban(MC) A FAVOR  
Fernández Ramírez Mariana(SP) A FAVOR  
Flores Gómez Mirza (MC) A FAVOR  
Franco Barba Priscilla(MC) A FAVOR  
Fregoso Franco Rosa Angélica(MC) A FAVOR  
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI) A FAVOR  
González Arana Jorge Eduardo(PAN) A FAVOR  
González Fierros Adenawer(PAN) A FAVOR  
González Orozco Irma Verónica(PAN) A FAVOR  
Herrera Estrada Óscar Arturo(SP) A FAVOR  
Hurtado Torres José de Jesús(PAN) A FAVOR  
Lemus Herrera Arturo(MORENA)  
López Chávez María Esther(MORENA)  
Macías Zambrano Gustavo(PAN) A FAVOR  
Martínez García Jonadab(MC)  
Meza Núñez María Patricia(MC) A FAVOR  
Munguía González Luis Ernesto(MC)  
Murguía Torres Claudia(PAN) A FAVOR  
Pérez García Erika(MORENA) CONTRA  
Pizano Ramos Héctor (MC) A FAVOR  
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC) A FAVOR  
Robles de León Daniel(MC) A FAVOR  
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC) A FAVOR  
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC) A FAVOR  
Romo Mendoza Francisco Javier(MC) A FAVOR  
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN) A FAVOR  
Sandoval García Ana Lidia(MC) A FAVOR  
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA) CONTRA  
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)  
Velázquez González Edgar Enrique(PRD) A FAVOR  
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)

*[Handwritten signature]*

CIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

45 5.1

NÚMERO  
DEPENDENCIA

NÚMERO 28326/LXIII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

098

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 62.** Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

**Artículo 64.** La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.1  
46

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE FEBRERO DE 2021

099

DIPUTADA PRESIDENTA

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





S. 1  
47  
100  
100

Voto: 18

TIEMPO INICIO: 16:24:01

FECHA: 2021/02/25

TIEMPO TERMIN: 16:25:11

MOCION: Minutas de Decreto 28313 a la 28328.

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION**

A FAVOR : 30  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 30  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	16	0	0	16
PAN	9	7	0	0	7
MORENA	5	4	0	0	4
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	1	0	0	1
PRD	1	1	0	0	1

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC. TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

5.1  
48

191

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(SP)	
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(SP)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	
Meza Núñez María Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	

*[Handwritten signature]*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

5.1  
49

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

102

**La C. Presidenta:** No habiendo oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado de la votación y lo valide con su firma en el documento que lo haga constar.

(Se realiza lo indicado)

**El C. Secretario Carlos Eduardo Sánchez Carrillo:** Le informo, diputada Presidenta: 28 votos a favor, cero en abstención, 3 en contra, un total de treinta y un votos.

**La C. Presidenta:** Aprobado en lo general el dictamen de decreto marcado con el número 10.18, por 28 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Está a discusión en lo particular...

No habiendo oradores en lo particular, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 10.18.

**APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO**

**La C. Presidenta:** Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

11.1 a 11.13. [...]

**11.14. Minuta de decreto número 28326, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.**

11.15 al 11.16. [...]

**La C. Presidenta:** Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28313 al 28328; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5.1  
50

103

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA —NÚMERO 170— DE LA LXII LEGISLATURA DEL DÍA JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021, correspondiente al punto NÚMERO 10 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 10.18, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 11 del orden del día, con la Presidencia a cargo de la diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, y ocupando las secretarías los diputados Ismael Espanta Tejeda y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

### SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO

**La C. Presidenta:** Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 10.1 al 10.20, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

10.1 al 10.17. [...]

**10.18. Dictamen de decreto que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.**

10.19 al 10.20. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 10.18]

**La C. Presidenta:** Está a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen de decreto marcado con el número 10.18. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

S.1  
51

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_ 104

**El C. Secretario Carlos Eduardo Sánchez Carrillo:** Le informo, diputada Presidenta, 30 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta votos.

**La C. Presidenta:** Aprobadas las minutas antes señaladas, por 30 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

FJUS/OTC/mebs/vkdc